

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 243

VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior..... 2'00 >			
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			
PAGO ADELANTADO			
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.			
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS			

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares

Núm. 3.689

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de dieciocho de septiembre, se aprobó el proyecto para obras de terminación en Villafranca de Córdoba, provincia de Córdoba.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Villafranca de Córdoba, con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES PESETAS CON DIECISIETE CENTIMOS.

Segunda. A partir del día treinta de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día diecisiete de octubre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Córdoba.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de

Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de CINCO MIL QUINIENTAS ONCE PESETAS CON SETENTA CENTIMOS, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

Primero. Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

Segundo. Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Tercero. Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de doce de octubre de mil novecientos veinte y tres.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el Despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día veinte y cinco de octubre a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por puja a la llana, durante quince mi-

nutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en tres meses, a

partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya la medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. La obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena. Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de cuatro de septiembre de mil novecientos ocho.

Madrid, veinte y nueve de septiembre de 1952.—El Director General P. A., Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

Don

vecino de

provincia de

con domicilio en la

de, número

enterada del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día

y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de

de un edificio

con destino a

en

provincia de

cree que se encuentra en situación

da acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas").

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba

Núm. 3.687

ANUNCIO

Concurso para la selección del Profesorado para las enseñanzas correspondientes al primer curso del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, de modalidad agrícola y ganadera.

Como consecuencia de orden telegráfica de la Superioridad, se anuncia la provisión, mediante concurso de selección, del Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas correspondientes al primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, de modalidad agrícola y ganadera, siendo las plazas que se anuncian las siguientes:

Un Profesor Titular para el Ciclo de Matemáticas.

Un Profesor Titular para el Ciclo de Lenguas.

Un Profesor Titular para el Ciclo de Geografía e Historia.

Un Profesor Titular para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Un profesor Titular para el Ciclo de Formación Manual; y

Un Profesor Especial de Dibujo para este último Ciclo.

Para tomar parte en este Concurso los postulanteros necesitarán reunir las condiciones siguientes:

a) y b) Ser español y haber cumplido los 21 años de edad, lo que se acreditará mediante certificación expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, en su caso,

c) Carecer de antecedentes penales, lo que se acreditará con certificación del Registro Central de penados y rebeldes.

d) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos, lo que se acreditará además, de con la certificación a que se hace referencia en el apartado anterior, con una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no haber sido objeto de sanción administrativa alguna.

e) Los Clérigos, demostrarán también, la autorización de su Ordinario.

f) Las mujeres acreditarán la prescripción del Servicio Social, mediante

certificación de la Delegación de este Servicio, en la provincia de su residencia habitual.

g) Estar en posesión del Título, o resguardo del depósito para obtenerlo, de Doctor o Licenciado, en Ciencias, para el Ciclo Matemático; de Filosofía y Letras, para el Ciclo de Lenguas y para el de Geografía e Historia; de Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o ser Ingeniero Agrónomo o de Montes, para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza; debiendo tener el Título adecuado los aspirantes al puesto de Profesor Titular del Ciclo de Formación Manual y el de Profesor de Dibujo los que aspiren al puesto de Profesor especial de Dibujo del dicho Ciclo y, en defecto de Titulados, acreditar su especialidad de manera suficiente, los aspirantes, a juicio del Patronato.

La selección se hará a favor del solicitante más adecuado para la misión docente sin que suponga preferencia el orden de exposición de los Títulos, anteriormente reseñados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en relación con los Títulos que respectivamente se exigen para el Profesorado del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y Dibujo, podrán ser propuestos y nombrados para dichos cargos los titulados oficiales en las restantes facultades Universitarias o los Titulados que procedan de las Escuelas Superiores o Profesionales Técnicas y demás Centros de Enseñanzas Especiales, siempre que a juicio del Patronato Nacional, fueron aptos para tal nombramiento.

Además deberán probar cuantos otros méritos quieran alegar los concursantes.

El plazo de admisión de solicitudes Una por cada puesto que se solicite será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes que residan en las Islas Canarias, Baleares y Norte de África, tendrán un plazo de 8 días naturales más, siempre que antes de cumplir los 30 días referidos, comuniquen, por telégrafo, a esta Presidencia, su intención de tomar parte en el Concurso.

Las instancias deberán estar debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de este Patronato Provincial, que reside en la Excm. Diputación Provincial, acompañándose a las mismas toda la documentación referida; sin que, en ningún caso, se conceda ampliación de plazo para completar dicha documentación; en el acto de la presentación de las instancias y de los documentos, se satisfarán 85 pesetas por derechos de concurso y formación de expediente, cuyo recibo se unirá a la instancia deducida. Al día siguiente de expirar el plazo de 30 días naturales o de 8 más si se hubiera recibido algún telegrama de quines tengan derecho a la prórroga antes dicha se reunirá el Patronato Provincial en Sesión Plenaria para examinar los docu-

mentos que se acompañen a las instancias previa exclusión de aquellos que no acrediten cualquiera de las condiciones exigidas.

A las instancias deberá unirse una declaración jurada del aspirante, haciendo constar que se compromete a residir en la Ciudad de Priego donde ha de funcionar el Centro Laboral de que se trata.

El Patronato Provincial hará la selección de los aspirantes más adecuados para la docencia, conforme se dispone en el artículo 3.º del Decreto de 26 de mayo de 1950, para lo cual habrá de tener presente:

a) Los Títulos demostrados y su adecuación a las materias de que se trate.

b) La naturaleza de la labor Científica realizada por el aspirante con anterioridad.

c) Otras circunstancias que acrediten la experiencia docente y condiciones morales del solicitante para la tarea que ha de realizar, sin que suponga preferencia el orden de exposición de los Títulos exigidos para cada Ciclo.

El Patronato Provincial elevará al Nacional un escrito con la selección razonada del aspirante más adecuado y sus condiciones, juntamente con todos los documentos del concurso.

El Patronato Nacional estudiada la Propuesta de este Patronato Provincial, y la documentación general del concurso, confirmará dicha propuesta o la rectificará, en su caso, proponiendo al Ministerio lo procedente.

Los concursantes que resulten nombrados, se obligan a realizar los Cursos de orientación y perfeccionamiento que el Patronato Nacional acuerde y a residir en la Localidad donde radique el Centro, quedando sometidos a las normas dictadas o que se dicten por la Superioridad, sobre disciplina Académica.

Tomarán posesión de sus cargos dentro de los 30 días naturales siguientes al de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado" o en un plazo más breve que se señale si así se dispone por la Superioridad, y a partir de la fecha de toma de posesión disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, los Profesores Titulares y 10.000 pesetas el especial de Dibujo disfrutando además de cuantos otros emolumentos y ventajas se fijan para el Centro de Enseñanza dicho.

Los nombramientos serán por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la consignación en el ejercicio de su cargo, bien al final del Curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Nacional antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro de Enseñanza y de este Patronato Provincial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, 7 de octubre de 1952.—El Presidente del Patronato, Joaquín Gisbert Luna.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.704

A fin de evitar que el día 25, fiesta de San Crispin, cierre el comercio del ramo de la piel, lo que ocasionaría trastornos a dicho sector comercial y al público en general ya que serían tres los días de cierre consecutivo por ser el día 24 festividad de San Rafael y el 26 domingo; esta Delegación de Trabajo a propuesta de la Organización Sindical ha acordado trasladar dicha festividad al día 28 de los corrientes.

Esta alteración tan solo se refiere a Córdoba capital que es donde se da la circunstancia puntualizada ya que la festividad de San Rafael tiene el carácter de Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las empresas y trabajadores afectados.

Córdoba, a 7 de octubre de 1952.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Ayuntamientos

RUTE

Núm. 3.650

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute, hace saber:

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre pasado, un expediente de transferencia de crédito de unos artículos a otros dentro del Presupuesto Ordinario de Gastos en vigor, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes los habitantes y Entidades radicantes en este término Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público para general conocimiento.

Rute, 2 de octubre de 1952.—Francisco Salto.

HORNACHUELOS

Núm. 3.699

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que formado el Padrón de Edificios y Solares de esta villa y su término, para el próximo ejercicio de 1953, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación, terminado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Hornachuelos, a 7 de octubre 1952.—El Alcalde, Francisco Miranda.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA